



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 50

Quito, viernes 2 de agosto de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Consultas de clasificación arancelaria de las
siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2013-0408-OF Aceite de Semilla de Maracuyá	1
SENAE-DNR-2013-0409-OF Samsung Galaxy Tab 6.3 GT-19200	4

RESOLUCIONES:

Expídense los siguientes procedimientos documentados:

SENAE-DGN-2013-0219-RE "SENAE-MEE-2-3-009-V1 Manual Específico para el Ingreso y Salida de Mercancías de Importación de los Depósitos Temporales Marítimos, Aéreos y Terrestres, Courier-DHL y Correos del Ecuador"	8
SENAE-DGN-2013-0243-RE "SENAE-MEE-2-2-001-V1 Manual Específico para el Proceso de Exportaciones Marítimas y Terrestres Declaradas como Contenerizada"	21
SENAE-DGN-2013-0244-RE "SENAE-MEE-2-2-009-V1 Manual Específico para la Devolución al Exterior de Mercancías en Sala Internacional de Pasajeros"	29

No. SENAE-DNR-2013-0408-OF

Guayaquil, 16 de julio de 2013

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIO

Señor Ingeniero
Bernhard Emil Frei Pérez
Gerente General
QUICORNAC S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "...Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

En respuesta al Documento No. SENAE-DSG-2013-4919-E, suscrito por el Sr. Bernhard Emil Frei Pérez, en calidad

de Gerente General de la empresa QUICORNAC S.A. con RUC N° 099100448001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como "ACEITE DE SEMILLA DE MARACUYA", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-254, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	4 de Julio del 2013
Solicitante:	Bernhard Emil Frei Perez, en calidad de Gerente General de la empresa QUICORNAC S.A. con RUC N° 099100448001
Nombre comercial de la mercancía:	"ACEITE DE SEMILLA DE MARACUYA"
Marca & fabricante de la mercancía:	"PASSOIL" / QUICORNAC S.A
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Ficha técnica. • Proceso de fabricación • Certificado de análisis • Fotografías del producto.

2.- Descripción de la mercancía.-

Mercancía	Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"ACEITE DE SEMILLA DE MARACUYA"	QUICORNAC S.A	<p>Características:</p> <p>Aceite de semilla de maracuyá 100% vegetal. El proceso de elaboración es guiado por el Codex Stan 19-1981/ Norma del codex para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales.</p> <p>Proceso de producción:</p> <p>Recepción de la semilla extraída de la fruta. Lavado y separado del agua. Secado de la semilla. Prensado de la semilla. Filtrado del aceite. Llenado del producto final a Bidones para la exportación de 190 Kg p/u</p>

Mercancía	Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
		<p>Especificaciones generales:</p> <p>Acidez Oleica..... 0.3 – 2.5 % Acidez Linoleica (promedio) 0.186% Índice de refracción1.47456 – 1.47496</p> <p>Índice de Saponificación193.68 Aspecto.....Líquido oleaginoso.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-4919-E.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

La denominación de la mercancía dice que se trata de un aceite. Es extraído de las semillas de maracuyá por un proceso de prensado. Por el hecho de tener un índice de saponificación nos indica que esta compuesto de triglicéridos que son los componentes de las grasas.

Por lo tanto, la mercancía en estudio se trata de un aceite graso y no de un aceite esencial. De tal manera que, debemos considerar lo que, las notas explicativas mencionan en lo que respecta al capítulo 15 que dicen textualmente:

“...Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

CONSIDERACIONES GENERALES

A) Este Capítulo comprende:

1) **Las grasas y aceites de origen animal o vegetal, en bruto, purificados, refinados o tratados de algún modo (por ejemplo, cocidos, sulfurados, hidrogenados).**

Con excepción del aceite de esperma de ballena u otros cetáceos (espermaceti) y el de jojoba, las grasas y aceites animales o vegetales **son ésteres del glicerol y de los ácidos grasos:** en especial, ácidos palmítico, esteárico y oléico.

Los triglicéridos poseen la propiedad de saponificarse, es decir, descomponerse en alcohol (glicerol) y ácidos grasos por la acción de vapor de agua recalentado, de ácidos diluidos, de enzimas o de catalizadores, o en alcohol (glicerol) y sales alcalinas de los ácidos grasos, llamados jabones, por la acción de soluciones alcalinas.

Los principales procedimientos de fraccionamiento utilizados, son los siguientes:

a) **fraccionamiento en seco, que comprende el prensado, decantación, filtración y enfriamiento a baja temperatura;**

1. Las **partidas 15.07 a 15.15** del presente Capítulo comprenden **las grasas y aceites vegetales simples (es decir, que no estén mezclados con grasas ni aceites de naturaleza distinta), fijos, mencionados en las mismas, así como sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente**

Las grasas y aceites comprendidos en estas partidas proceden, no solamente de las semillas o frutos oleaginosos de las partidas 12.01 a 12.07, sino también de productos vegetales comprendidos en otras partidas; entre los aceites de esta última categoría...

Con lo que mencionan las notas explicativas, vemos que este capítulo, describe a la mercancía que estamos estudiando. Por lo tanto, debemos clasificarlo en alguna partida del mismo. Para esto, revisamos lo que dice el arancel en la partida 15.15:

“...15.15 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente (+).

- **Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:**

1515.11 - - Aceite en bruto

1515.19 - - Los demás

- **Aceite de maíz y sus fracciones:**

1515.21 - - Aceite en bruto

1515.29 - - Los demás

1515.30 - **Aceite de ricino y sus fracciones**

1515.50 - **Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus Fracciones**

1515.90 - Los demás

Esta partida comprende las grasas y aceites vegetales, y sus fracciones, simples, fijos, excepto los mencionados en los textos de las partidas 15.07 a 15.14 (véanse las Consideraciones Generales, apartado B). Entre estas grasas y aceites conviene señalar, por razón de la importancia que tienen en los intercambios internacionales, en particular los productos siguientes...”

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En base a los análisis realizados, a la mercancía denominada comercialmente como “**ACEITE DE SEMILLA DE MARACUYA**” marca “**PASSOIL**” y, producida por **QUICORNAC S.A.**, le corresponde clasificarse en la subpartida “**1515.90.00.00 – Los demás**”.*

4.- Conclusión.-

*En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. **SENAE-DSG-2013-4919-E.**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como “**ACEITE DE SEMILLA DE MARACUYA**” marca “**PASSOIL**” y, producida por **QUICORNAC S.A.**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección III, Capítulo 15, partida 15.15, subpartida arancelaria “1515.90.00.00 – Los demás...”***

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General “SENAE”

No. SENAE-DNR-2013-0409-OF

Guayaquil, 16 de julio de 2013

Asunto: Alcance a Documento No. SENAE-DSG-2013-4263-OF.

Señor
Juil Park
Gerente General
SAMSUNG ECUADOR

En su Despacho

Consultante: Sr. Ju Il Park, Apoderado General, compañía SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A. – SUCURSAL ECUADOR.

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-4658-E y a su respectivo alcance con Documento No. SENAE-DSG-2013-4944-E, el primero suscrito por el Sr. Ju Il Park, Apoderado General, de la compañía SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A. – SUCURSAL ECUADOR, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: “*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta.*”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200, conocido en otros mercados como MEGA 6.3.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	5 de julio del 2013
Solicitante	Ju Il Park, Apoderado General, SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A. – SUCURSAL ECUADOR RUC No. 0992129441001
Nombre comercial de la mercancía	SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200, conocido en otros mercados como MEGA 6.3
Marca & modelo de la mercancía	SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200, conocido en otros mercados como MEGA 6.3
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Especificaciones
SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200, conocido en otros mercados como MEGA 6.3	<p>Pantalla</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6.3” HD, PLS TFT <p>Chipset</p> <ul style="list-style-type: none"> • LTE MSM8930Pro (Dual Krait, 1.7 GHz) • 3G MSM8230Pro (Dual Krait, 1.7 GHz) <p>Conectividad a redes</p> <ul style="list-style-type: none"> • HSPA+ 21/5.76 850/900/1900/2100 • EDGE/GPRS 850/900/1800/1900 • BT 4.0 LE, 802.11a/b/g/n/ac (Wi-Fi), NFC (UICC,eSE) • GPS A-GPS + GLONASS <p>Memoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.5 GB (RAM) + 8/16 GB (Flash) con microSD hasta 64 GB <p>Cámara</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8 MP AF w/Flash + 1.9 MP (HD) <p>Conectores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Micro USB, 3.5mm ear-jack <p>Dimensiones, peso</p> <ul style="list-style-type: none"> • 88.0 x 167.6 x 8.0 mm, 199 g (TBD) <p>Capacidad de la batería</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3200 mAh <p>Sistema Operativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Android Jellybean <p>Mensajería</p> <ul style="list-style-type: none"> • ChatON, Direct Share

	<p>Aplicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Samsung Store, Samsung WatchON S Travel, Story Album, Kies, Kies air, Mobile Kies <p>Navegadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Touch Wiz, Samsung & Chrome Browser <p>Audio</p> <ul style="list-style-type: none"> • MP3, OGG, AAC, AAC+, eAAC+, WMA, AMR-NB/WB, FLAC, PCM, MID, IMY, soporta radio <p>Vídeo</p> <ul style="list-style-type: none"> • MPEG4, H.263, H.264, VC-1, VP8, Recording/Playback: 1080p@30fps <p>(*) <i>Especificaciones obtenidas de la información ingresado con Documento No. SENA-DSG-2013-4658-E y SENA-DSG-2013-4944-E</i></p>
--	--

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio de consulta y alcance; se define que la mercancía con la denominación **SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200, conocido en otros mercados como MEGA 6.3.**

El equipo es multi funcional, es decir, combina otros dispositivos para distintas aplicaciones, los mismos comprenden:

- Teléfono móvil.
- Aparato de procesamiento de datos.
- Cámara digital.
- Receptor de radiodifusión.
- Reloj.
- GPS.

Dentro del análisis merceológico aplicado a la mercancía, se considera que dos funciones se destacan en base a las características técnicas y a las aplicaciones principales del equipo: **teléfono móvil** (comunicación de datos y/o voz) y **aparato de procesamiento de datos** (chipset/memoria), otro factor de importancia es que el tamaño del dispositivo lo diferencia de otros (Galaxy Note II u otros modelos de Galaxy Tab) y dificulta una categorización específica de tablet o smartphone.

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

De manera que se tienen dos partidas para las funciones principales antes descritas:

84.71	<i>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	---

85.17	<i>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</i>
-------	---

- b) Al realizar la revisión de las páginas oficiales del fabricante con el nombre Galaxy Mega 6.3 GT-I9200 (nombre con el que se conoce al Galaxy Tab 6.3 en otros mercados) <http://www.samsung.com/latin/consumer/mobile-phones/mobile-phones/smartphone/GT-I9200ZWATTT-features>, se describe lo siguiente:

“El más reciente GALAXY Mega de Samsung ofrece una experiencia móvil extraordinaria. A efectos prácticos es un smartphone, especialmente porque cabe con comodidad en tu mano, pero con su majestuosa pantalla ancha parece y se desempeña como una tablet...”

“La majestuosa pantalla ancha muestra el contenido visual a la perfección, pero sigue siendo bastante portátil para llevarlo contigo. Disfruta de todas las funcionalidades para realizar llamadas que están limitadas en una tablet, y también de nuevas características, entre ellas la interfaz de usuario Mega, que maximiza la productividad en la pantalla de mayor tamaño...”

“Esta megapantalla móvil es un regalo para la vista. El teléfono, ideal para ver fotos y videos, sigue teniendo un tamaño óptimo para transportarlo y recibir llamadas. La interfaz de usuario Mega aprovecha al máximo la pantalla grande, la visualización dividida y la multiventana, en especial mientras realizas tareas múltiples con Dual View. Ve más de tu mundo móvil con GALAXY Mega de Samsung...”

Es importante indicar que la característica de smartphone es intrínseca del equipo, puesto que a diferencia de otros modelos de Galaxy Tab, no es opcional dependiendo del modelo (existen Galaxy Tab con o sin funcionalidad de celular).

Al tener todos los elementos de juicio, se determina que la función de smartphone así como la de tablet, tienen el mismo peso a la hora de definir el producto merceológicamente, consecuencia de esto se descarta la aplicación de la Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 3 a) (la descripción más específica sobre la genérica), 3 b) (carácter esencial) de igual manera la Nota 3 de la Sección XVI (función principal).

- c) En concordancia de lo antes expuesto se acude a la siguiente Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 3 c): cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- d) En virtud de los literales a), b) y c) la partida escogida es la siguiente:

85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
-------	---

- e) Para la determinación a nivel de subpartida se utiliza la siguiente Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las

reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- f) Finalmente se llega a la siguiente subpartida:

	-	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	--	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.90	---	Los demás	u

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-259** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En virtud a las características descritas, en base a la información en los Documentos No. SENAE-DSG-2013-4658-E, SENAE-DSG-2013-4944-E y en la página oficial del fabricante <http://www.samsung.com/latin/consumer/mobile-phones/mobile-phones/smartphone/GT-I9200ZWATTT-features>;

SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **SAMSUNG GALAXY TAB 6.3 GT-I9200**, conocido en otros mercados como **MEGA 6.3**, en aplicación de la Primera, Tercera c) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria **8517.12.00.90 - - - Los demás.**”

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

- f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

Nro. SENA-E-DGN-2013-0219-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-MEE-2-3-009-V1 Manual Específico para el Ingreso y Salida de Mercancías de Importación de los Depósitos Temporales Marítimos, Aéreos y Terrestres, Courier-DHL y Correos Del Ecuador”.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los siguientes documentos:

Guía de Operadores para la salida de mercancía de Depósitos Temporales o Puertos habilitados versión número 2, publicado en Registro Oficial N° 764, de fecha 9 de agosto de 2012 y Manual Específico para la Salida de Mercancías Importadas de los Depósitos Temporales Aéreos, publicado en Registro Oficial N° 778, de fecha 30 de agosto de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-3-009-V1 Manual Específico para el Ingreso y Salida de Mercancías de Importación de los Depósitos Temporales Marítimos, Aéreos y Terrestres, Courier-DHL y Correos Del Ecuador”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General “SENAE”.

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES, COURIER-DHL Y CORREOS DEL ECUADOR</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-009 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 9 de 40</p>
---	--	--



SENAE-MEE-2-3-009-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES, COURIER-DHL Y CORREOS DEL ECUADOR

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para el ingreso y salida de depósitos temporales.			
Objetivo:			
Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de “ingreso y salida de mercancías” de los depósitos temporales, relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el destino aduanero respectivo.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
f.) Lcda. Isabel Naranjo, Analista de Mejora Continua y Normativa 12.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
f.) Ing. Alberto Galarza H., Jefe de Calidad y Mejora Continua 12.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Ing. Javier Morales Veléz, Director de Mejora Continua y Normativa 12.06.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Ing. Luis Villavicencio Franco, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcda. Isabel Naranjo

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO
- 2 ALCANCE
- 3 RESPONSABILIDAD
- 4 NORMATIVA VIGENTE
- 5 CONSIDERACIONES GENERALES
- 6 PROCEDIMIENTO
- 7 FLUJOGRAMA
- 8 INDICADORES
- 9 ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de “ingreso y salida de mercancías” de importación de los depósitos temporales, zona de distribución y servidores aduaneros relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el destino aduanero respectivo.

2. ALCANCE

Está dirigido al personal de los Depósitos Temporales, Zona de Distribución y servidores aduaneros que prestan el servicio de almacenamiento temporal de mercancías, así como a los agentes de aduana y sus auxiliares, agentes de carga internacional, importadores, transportistas, que requieren retirar las mercancías de los depósitos temporales. Comprende la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control, exigidos para el destino aduanero respectivo, así como las acciones y registro de novedades, hasta la salida de las mercancías de importación por el último punto de control de los depósitos temporales.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de los depósitos temporales, de los agentes de aduana y sus auxiliares, importadores, agentes de carga internacional, transportistas, zona de distribución y técnicos operadores que realicen ingresos de mercancías.
- 3.2 El seguimiento y control del cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de las Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria de los distritos del país.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 671 de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial N° 1520, 16/julio/2007.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - Rcopci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta; a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los procedimientos para el ingreso y salida de mercancías de importación de Zona Primaria.

5.1.1 **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de correcciones de los informes de ingresos y salidas. Los técnicos operadores que efectúan estas verificaciones corresponden al área de Despacho, Zona Primaria, Courier y Correos del Ecuador.

Es importante mencionar que los técnicos operadores de Courier y Correos del Ecuador, solo realizarán la verificación de los informes de correcciones de ingresos y salidas correspondientes a los ingresos de mercancía que hayan realizado estos operadores de almacenamiento.

5.1.2 **Operadores de almacenamiento.-** Para fines del presente manual se les conocerá de esta forma a los depósitos temporales, courier-DHL, Correos del Ecuador, zonas de distribución y técnicos operadores de zona primaria del distrito de Latacunga que realizan los ingresos y salidas de los depósito temporal.

5.1.3 **NDI-Notificación de detalles de ingreso estimado de carga.-** Es un documento electrónico que notifica la solicitud y recepción de la información del manifiesto de importación para que las mercancías puedan ingresar a los diferentes Operadores de Almacenamiento.

5.1.4 **IMDT - Informe de ingreso de mercancía.-** Es el documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para el realizar el ingreso de la mercancía.

5.1.5 **CIIS - Solicitud de corrección - informe de ingreso y salida.-** Es un documento electrónico en el cual se podrán corregir la información del informe de ingreso o salida registrados incorrectamente o eliminar dichos registros.

5.1.6 **NRCI – Notificación de resultado de corrección.-** Es un documento electrónico en el cual se hace una notificación del resultado de corrección de la información del número de carga.

5.1.7 **RIDT – Notificación de aprobación de salida.-** Es un documento electrónico en el cual se notifica a los Operadores de Almacenamiento de la aprobación de Salida de las mercancías, para efectos de control aduanero, el proceso de salida se inicia desde el momento de la recepción de este e-doc.

- 5.1.8 SMDT - Informe de salida de mercancía.-** Es un documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para el realizar la salida de la mercancía.
- 5.1.9 Impadt - Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida.-** Es un documento electrónico que realiza el Operador de Almacenamiento para registrar las novedades que se puedan encontrar durante el ingreso, almacenamiento o salida de la mercancía; estas novedades pueden requerir de una inspección.
- 5.1.10 Tarjas.-** Término utilizado para referirse al documento físico o electrónico donde se registra: peso de la carga, número de bultos (carga suelta o general), embalaje número de contenedor, tipo de contenedor y número de precinto; correspondientes a un documento de transporte.
- 5.1.11 Salida Parcial.-** Es el tipo de clasificación de salida en el que se registra en partes la salida de un total de mercancías.
- 5.1.12 Salida Total.-** Es el tipo de clasificación de salida autorizada por el total de la mercancía.
- 5.1.13 Salida Final.-** Es el tipo de clasificación de la última salida parcial de un total de mercancías.
- 5.1.14 Factores Exógenos.-** Son aquellos de origen externo tales como: fenómenos atmosféricos, físicos o químicos.
- 5.1.15 Tolerancia.-** Es definida como la máxima diferencia admitida, expresada en porcentaje autorizado de aumento y/o disminución que se presente en la cantidad de mercancía, sea sólida, líquida o gaseosa; a causa de factores exógenos u otros debidamente justificados.
- 5.2** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - Senae proporciona a los operadores de almacenamiento las herramientas necesarias en el sistema informático de la aduana o sus enlaces habilitados debidamente autorizados, que permitan el correcto proceso de registro de entradas y salidas de mercancías en sus zonas de almacenamiento.
- 5.3** La transmisión de los ingresos, correcciones, novedades y salidas pueden realizarse a través del portal externo o por el propio sistema del operador de almacenamiento utilizando servicios web. Para efectos de los procedimientos detallados en el presente documento se describen las opciones del portal externo.
- 5.4** Toda solicitud de corrección en el ingreso, almacenamiento o salida de mercancías debe realizarse conforme a los formatos establecidos en el sistema informático aduanero y no requieren aprobación del Senae. Una vez que se ha generado una Declaración Aduanera de Importación - DAI, la corrección debe ser aprobada por el Senae.
- 5.4.1** Para las correcciones de ingreso y salida que realice el depósito temporal granelero, y que cuente con una Declaración Aduanera de Importación - DAI, deberá remitir por correo electrónico al Director de Zona Primaria o su delegado los justificativos necesarios para su aprobación.
- 5.5** El ingreso y salida de mercancías puede realizarse de manera parcial, final o total, acorde con lo establecido en nuestro sistema informático utilizando los edocs. IMDT y SMDT.
- 5.6** Los depósitos temporales marítimos tendrán un plazo máximo de hasta 24 horas para realizar el ingreso de los números de carga cuya condición tengan FCL/FCL, carga suelta y carga general, contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte registrada en el sistema y 36 horas para los números de carga cuya condición sea LCL/LCL o FCL/LCL contados desde la fecha de llegada del medio de transporte registrada en el sistema.
- 5.7** En los distritos aéreos donde cuentan con un operador de zona de distribución, los depósitos temporales tendrán un plazo de 4 horas para realizar los ingresos contados desde la generación de la guía de distribución, en caso de no existir un operador de zona de distribución el plazo será de 24 horas contados desde la fecha de llegada del medio de transporte registrada en el sistema.
- 5.8** Los depósitos temporales terrestres tendrán un plazo de 24 horas para realizar el ingreso de la mercancía, contados desde la fecha de llegada del medio de transporte registrada en el sistema.
- 5.9** En el caso de la carga al granel, los depósitos temporales deberán registrar al final del día la sumatoria total de la carga ingresada o despachada de manera parcial, final o total.
- 5.10** En el sistema informático aduanero están establecidas las novedades que generen una inspección al ingreso o un bloqueo que impida la salida de mercancías hasta el cumplimiento de las formalidades aduaneras y cumplimiento de la normativa vigente. A continuación se listan las novedades y si necesitan o no realizar una inspección:

Proceso	Tipo de Carga	Novedad	Inspección	
Ingreso	Contenedor	Diferencia de número de contenedor	No	
		Sin número de contenedor	No	
		Requiere refrigeración	No	
		Diferencia del tipo de contenedor	No	
		Diferencia de número de sello	No	
		Numero de sello dañado	No	
		Exceso de peso	No	
		Deficiencia de peso	No	
		Carga no manifestada	No	
		Carga no arribada	No	
		Diferencia del Tipo de carga(Manifestado Contenedor y llega Carga Suelta)	No	
		Diferencia del estado del Contenedor1 (Manifestado Vacío y llega lleno)	No	
		Diferencia del estado del Contenedor2 (Manifestado lleno y llega vacío)	No	
		Carga Suelta	Animal muerto	No
			Mercancía dentro de embalaje dañada	No
	Embalaje en mal estado		No	
	Carga no manifestada		No	
	Carga no arribada		No	
	Exceso de cantidad de bultos		No	
	Exceso de peso		No	
	Perecible		No	
	Deficiencia de cantidad de bultos		No	
	Deficiencia de peso		No	
	Mojado		No	
	Saca abierta		No	
	Saca dañada		No	
	Saca mal enrutada		No	
	Bultos abiertos		No	
	Bultos parchados de origen		No	
	Bultos parchados de ingreso		No	
	Bultos sin etiquetas		No	
	Bultos aplastados	No		
	Falta etiqueta de guía master	No		
Falta etiqueta de guía hija	No			
Bulto interno dañado	No			
Carga no pesable	No			
Diferencia del tipo de carga (Manifestado Carga Suelta y llega Contenedor)	No			
Almacenamiento	Contenedor	Carga no manifestada	No	
		Carga no encontrada	No	
		Diferencia del tipo de contenedor	No	
		Diferencia de número de sello	No	
		Numero de sello dañado	No	
		Exceso de peso	No	
		Deficiencia de peso	Si	
		Carga en mal estado	No	
		Diferencia del estado del contenedor1 (Ingresado Vacío y se constata lleno)	No	
		Diferencia del estado del contenedor2 (Ingresado lleno y se constata vacío)	No	
	Sin sellos	Si		
	Carga Suelta	Carga no manifestada	No	
		Carga no encontrada	No	
		Animal muerto	No	

Proceso	Tipo de Carga	Novedad	Inspección
		Mercancía dentro de embalaje dañada	No
		Embalaje en mal estado	No
		Carga no arribada	No
		Exceso de cantidad de bultos	No
		Exceso de peso	No
		Perecible	No
		Deficiencia de cantidad de bultos	No
		Deficiencia de peso	Si
		Mojado	No
		Saca abierta	No
		Saca dañada	No
		Bultos abiertos	No
		Bultos parchados de ingreso	No
		Bultos aplastados	No
		Bulto interno dañado	No
		Carga no pesable	No
		Carga en mal estado	No
Salida	Contenedor	Diferencia del tipo de contenedor	Si
		Diferencia de número de sello	Si
		Exceso de peso del 10%	Si
		Deficiencia de peso del 10%	Si
	Carga Suelta	Exceso de cantidad de bultos	Si
		Exceso de peso del 10%	Si
		Deficiencia de cantidad de bultos	Si
		Deficiencia de peso del 10%	Si

5.11 El Operador de Almacenamiento deberá establecer el procedimiento interno documental o electrónico para efectuar la descarga, el ingreso, el almacenamiento y salida de mercancías el cual deberá ser comunicado por escrito al departamento de Zona Primaria del Distrito correspondiente; así como sus modificaciones, dichos procedimientos no serán requisito para los procesos aduaneros, sin embargo no eximirá la responsabilidad de la transmisión los registros de la descarga, ingreso, almacenamiento y salida, corrección de ingreso - salida, o registro de novedades implementados en el sistema informático de aduana.

5.12 En caso de incumplimiento a lo descrito en el presente manual, el depósito temporal estará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 193 literal d) del Copci.

5.13 Ingreso de mercancías al depósito temporal.

5.13.1 Los ingresos de mercancías a los depósitos temporales que cubre este manual, son los siguientes:

- El operador de almacenamiento está en libertad de realizar tarjetas al detalle o documentos físicos o electrónicos que hagan referencia a la descarga de mercancía de manera interna y el mismo no será requisito para los procesos aduaneros y no eximirán la responsabilidad de la transmisión de los registros de ingreso, corrección de ingreso.

- Para el caso de contenedores de descarga cuyo bl emitido por la naviera es consolidado con condición FCL/FCL y el bl hijo refleje la misma condición y éste no haya sido enviado por la consolidadora, el ingreso lo puede realizar por el número de carga del bl master. Cuando sea transmitido el bl hijo el depósito deberá realizar la anulación del ingreso del master y realizar el ingreso por el bl hijo.

- Salida de mercancías al depósito temporal.

5.14 Salida de mercancías al depósito temporal.

5.14.1 Las salidas de mercancías de los depósitos temporales que cubre este manual, son las siguientes:

- Salida por aceptación de declaración de importación.
- Salida de contenedores vacíos.
- Salida por desaduanamiento directo.
- Salida para entidad de control.
- Salida de fraccionamiento de documento de transporte.
- Salida por guía de distribución.
- Salida de mercancía de la aduana.

- Salida de material de uso emergente.
 - Salida por destrucción.
 - Salida legal justificada.
 - Salida por reembarque.
 - Salida por transbordo.
 - Salida de tránsito aduanero comunitario.
 - Salida por traslado multimodal.
 - Salida por traslado entre zonas primarias.
 - Salida por aprehensión.
 - Salida por decomiso administrativo.
- 5.14.2** Para la operación de traslado sujeta a monitoreo geo-referenciado, los depósitos temporales deberán registrar en el sistema informático del Senae el número del candado electrónico.
- 5.14.3** Los Operadores de almacenamiento que estén en capacidad; y, a solicitud del propietario de las mercancías o su delegado; podrán dar salida a las mercancías durante las 24 horas los 7 días de la semana, utilizando los medios electrónicos implementados para el efecto.
- 5.14.4** Los Operadores de almacenamiento deberán registrar todas y cada una de las salidas, parciales, finales y totales en el mismo momento que se esté realizando la salida física de las mercancías.
- 5.14.5** El registro de salidas parciales, finales o totales realizado por los Operadores de almacenamiento, debe actualizar el sistema de inventario en línea.
- 5.14.6** Cuando el excedente superen los márgenes de tolerancia otorgados, para carga suelta y contenerizada 10%, granel 3% entre el peso de ingreso y el peso de la salida de las mercancías por el depósito temporal, deberá ser registrado como novedad y retornar para ser inspeccionado por parte de un servidor de Control de Zona Primaria. No se deberá registrar novedades cuando el tipo de salida sea por Traslado entre Zonas Primarias.
- 5.14.7** Los excedentes de mercancías al granel que superen los rangos máximos de tolerancia y que se encuentren bajo restricciones o cupos deberán ser detalladas mediante el documento electrónico correspondiente de novedades - Impadt.
- 5.14.8** Únicamente para los casos autorizados por el Senae, se dispondrá la salida de mercancías mediante providencia. Zona Primaria del distrito correspondiente debe informar al depósito temporal para que realice la regularización en el sistema.
- 5.14.9** Salvo para los casos de mercancía al granel, toda mercancía que este amparada en una declaración anticipada y el canal de aforo asignado a la declaración sea automático, el depósito deberá permitir la salida de la misma inmediatamente luego de que la mercancía sea descargada del medio de transporte sin el almacenamiento temporal de las mercancías.
- 5.14.10** En los casos de existir diferencia de bultos al momento de la salida del Depósito temporal, debe registrarse la novedad para su retorno e inspección.
- 5.14.11** Una vez que se haya realizado la inspección correspondiente producto de una novedad y el resultado del informe sea sin novedad se autoriza nuevamente la salida de la mercancía, caso contrario el consignatario debe cumplir todas las formalidades aduaneras establecidas en la normativa vigente.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ingreso de mercancías a los operadores de almacenamiento.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra o corrige y envía IMDT	Recepción de NDI. Información de las mercancías ingresadas. IMDT (parcial) status: Aceptado.	Realiza el registro o corrección electrónica de la información de las mercancías ingresadas físicamente al almacenamiento del operador, a través de la opción del <u>portal externo: Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de Ingreso de Mercancía - IMDT</u> . El ingreso puede ser parcial o total; en caso de haber realizado y seleccionado en la pantalla la opción ingreso parcial, esta actividad se repite hasta que se seleccione la opción ingreso final.	Operador de almacenamiento	IMDT status: Transmisión

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	¿Error en el envío del IMDT?	IMDT status: Transmisión	El sistema realiza validaciones y envía mensaje, en caso de error se procede conforme la actividad 2.1 caso contrario con la actividad 2.2.	Ecuapass	IMDT con o sin errores
2.1	Revisa notificación de error	IMDT con errores y notificación de errores	Revisa los errores cometidos en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos> Integración de estados del trámite</u> ; y realiza corrección del IMDT conforme la actividad 1.	Operador de almacenamiento	Información de mercancías ingresadas
2.2	Realiza control de inventario	IMDT sin errores y notificación de aceptación	En caso de no existir error en el envío, el IMDT es aceptado y se actualiza el inventario de las mercancías que han ingresado al área de almacenamiento. Continúa en la actividad 3.	Ecuapass	IMDT status: Aceptado
3.	¿Cuál es el tipo de ingreso?	IMDT status: Aceptado	Si el IMDT tiene tipo de ingreso parcial, regresa a la actividad 1, caso contrario se procede conforme a la actividad 4.	Operador de almacenamiento	IMDT (parcial) status: Aceptado o IMDT (final/total) status: Aceptado
4.	¿Novedades en el ingreso?	IMDT (final/total) status: Aceptado	Si tiene novedades en el ingreso de las mercancías, procede a realizar la actividad 4.1, caso contrario finaliza	Operador de almacenamiento	Ingreso con/sin novedades
4.1	Registra Impact	Ingreso con novedades	Realiza el registro de las novedades en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - Impact y</u> finaliza el proceso de ingreso. En caso de requerirse una inspección conforme la consideración 5.10, se procede a realizar el subproceso de inspecciones.	Operador de almacenamiento	Novedad registrada en. IMPADT status: Aceptado por Ecuapass

6.2 Salida de mercancías de los operadores de almacenamiento

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Autoriza Salida - RIDT	Cierre de Aforo, Solicitud Traslado, Informe Inspección sin novedad de Material de Uso Emergente, Informe Inspección sin novedad para Desaduanamiento Directo	Realizado el cierre de aforo, la solicitud de traslado, un informe de inspección sin novedad para material de uso emergente o el desaduanamiento directo, se genera automáticamente el RIDT.	Ecuapass	RIDT con estado: Aprobación
2			Consulta en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de aprobación de salida - RIDT</u> , la autorización de salida mencionada en la actividad anterior. Registra la salida electrónica a través de la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga ></u>		

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Registra, genera y envía SMDT	RIDT con estado: Aprobación.	Informe de salida de mercancía - SMDT. La salida puede ser parcial o total; en caso de haber realizado y seleccionado en la pantalla la opción salida parcial, esta actividad se repite hasta que se seleccione la opción salida final.	Operador de almacenamiento	SMDT con estado: Transmisión
3.	¿Tiene error?	SMDT con estado: Transmisión	En caso de error se procede conforme la actividad 4 caso contrario con la actividad 3.1.	Ecuapass	SMDT con o sin errores
3.1	Realiza actualización de inventario	SMDT sin errores	En caso de no existir error en el envío, el SMDT es aceptado y se actualiza el inventario de las mercancías que han salido del área de almacenamiento. Continúa en la actividad 5.	Ecuapass	SMDT status: Aceptado
4.	¿Error generado por?	SMDT con errores	En caso de tener errores por datos erróneos se procede conforme a la actividad 4.1, caso contrario con la actividad 4.2	Ecuapass	Notificación de error por sintaxis o por novedades.
4.1	Revisa notificación de error	Notificación de error por sintaxis	Revisa y realiza corrección del SMDT utilizando la opción indicada en el detalle de la actividad 2, y regresa a la actividad 3.	Operador de almacenamiento	SMDT status: Transmisión
4.2	Registra novedad, genera y envía	Notificación de error por novedades	Realiza el registro de las novedades en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - Impadt.</u> Continúa con la actividad 6.	Operador de almacenamiento	IMPADT status: Aceptado por Ecuapass
5.	¿Cuál es el tipo de salida?	SMDT status: Aceptado	Si el SMDT tiene tipo de salida parcial, regresa a la actividad 2, caso contrario finaliza.	Operador de almacenamiento	SMDT (parcial) status: Aceptado o SMDT (final/total) status: Aceptado
6.	Genera RIDT con estado: Cancelado	IMPADT status: Aceptado por Ecuapass	Genera el RIDT con estado de cancelado impidiendo la salida de la mercancía al operador de almacenamiento. Finaliza el proceso.	Ecuapass	Notificación de RIDT con estado: Cancelado

6.3 Correcciones de informe de ingreso de mercancías de los operadores de almacenamiento.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza solicitud corrección ingreso-CIIS	IMDT con estado: Aceptado	Realiza la solicitud de corrección del informe de ingreso en la siguiente opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Solicitud de corrección - informe de ingreso y salida CIIS y la envía.</u>	Operador de almacenamiento	CIIS con estado: Transmisión
2.	¿Error en el envío del CHS?	CIIS con estado: Transmisión	El sistema realiza validaciones y envía mensaje, que debe ser consultado en la opción: <u>portal externo>Trámites operativos>Integración de estados del trámite.</u> En caso de error se procede conforme la actividad 2.1 caso contrario a la actividad 3	Ecuapass	CIIS con o sin errores
2.1	Revisa notificación de error	CIIS con errores y notificación de errores	Revisa los errores cometidos en la opción: <u>portal externo>Trámites operativos>Integración de estados del trámite</u> y realiza corrección del CIIS utilizando la opción del detalle de la actividad 1, regresando a la actividad 2.	Operador de almacenamiento	CIIS status: Transmisión
3			En caso de no existir error en el envío, se verifica si tiene DAI asociada al número de		

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	¿Tiene DAI asociada?	CIIS sin errores	carga del cual se va a realizar la corrección del informe de ingreso, si tiene DAI asociada se procede con la actividad 3.1, caso contrario con la actividad 5.	Ecuapass	CIIS con o sin DAI asociada. CIIS con estado: Aceptado
3.1.	Revisa CIIS	CIIS con DAI asociada	Revisa el CIIS, verificando con documentos de soporte recibidos vía correo electrónico al buzón de Zona Primaria del distrito correspondiente si es procedente o no la corrección. Continúa en la actividad 4.	Técnico Operador	CIIS con DAI asociada. Resultado si procede o no la corrección
4.	¿Procede la corrección ?	CIIS con DAI asociada. Resultado si procede o no la corrección.	Se aprueba o rechaza el CIIS en la opción: portal interno>Ingreso/Salida>Administración de Corrección de Ingreso y Salida> Revisión de Corrección del Informe de Salida . Si procede la corrección se continúa con la actividad 5, caso contrario con la actividad 4.1.	Técnico Operador	CIIS con DAI asociada con estado: Aceptado o Rechazado.
4.1.	Rechaza CIIS	CIIS con DAI asociada con estado Rechazado.	Se notifica al operador de almacenamiento los motivos del rechazo, el cual puede ser consultado en la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de resultado de corrección-NRCI</u> y finaliza el proceso.	Operador de almacenamiento	Notificación de error
5.	Actualiza Inventario	CIIS con estado: Aceptado. CIIS con DAI asociada con estado: Aceptada	Se actualiza el inventario, se notifica su resultado de aceptación al operador de almacenamiento y se finaliza con el proceso.	Ecuapass	Notificación de aceptado.

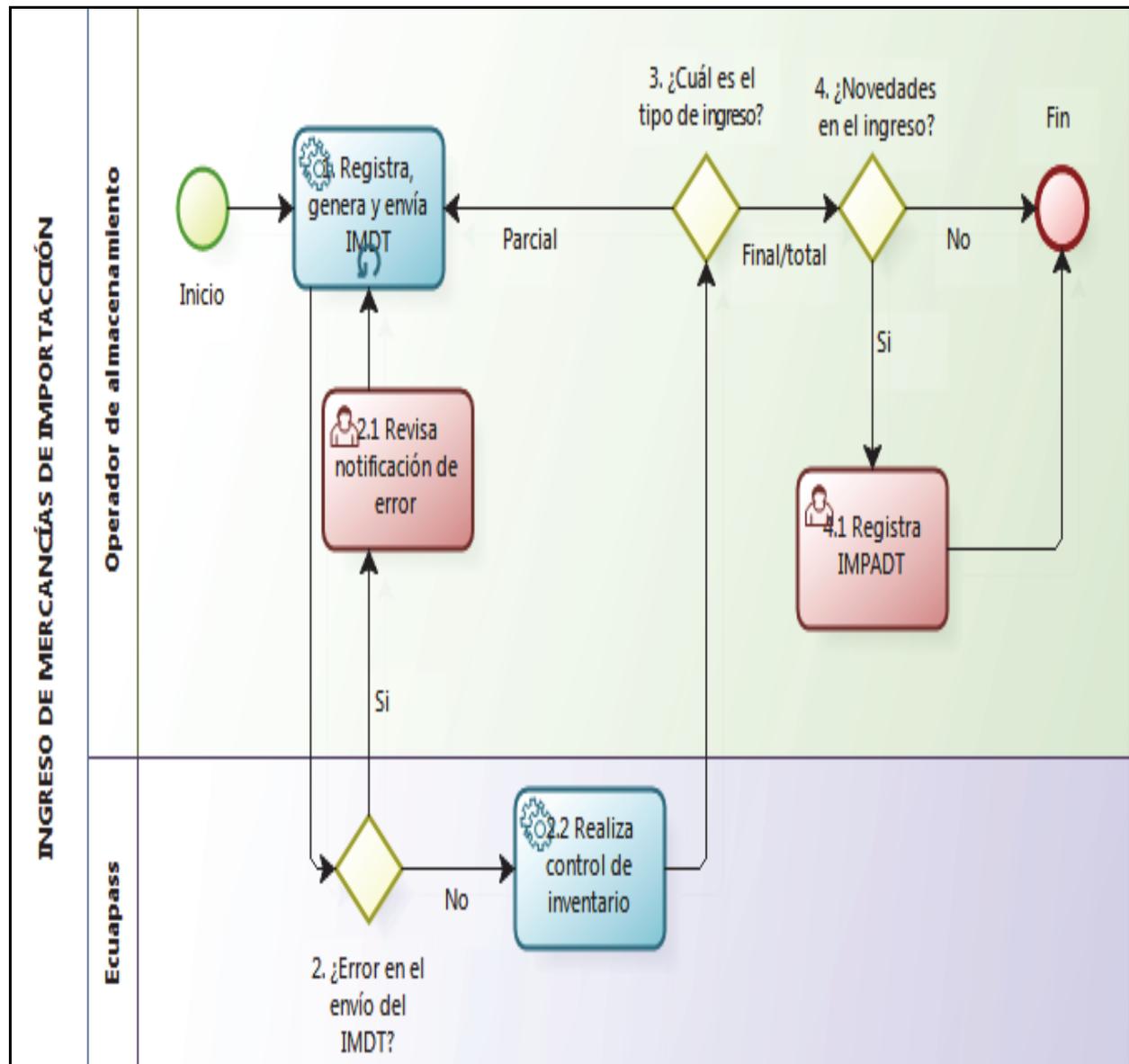
6.4 Correcciones del informe de salida de mercancías de los operadores de almacenamiento

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza solicitud corrección ingreso-CIIS	SMDT con estado: Aceptado	Realiza la solicitud de corrección del informe de ingreso en la siguiente opción: portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Solicitud de corrección - informe de ingreso y salida CIIS.	Operador de almacenamiento	CIIS con estado: Transmisión
2.	¿Error en el envío del CIIS?	CIIS con estado: Transmisión	En caso de error se procede conforme la actividad 2.1 caso contrario a la actividad 2.2	Ecuapass	CIIS con o sin errores
2.1	Revisa notificación de error	CIIS con errores y notificación de errores	Realiza corrección del CIIS, regresando a la actividad 1.	Operador de almacenamiento	CIIS status: Transmisión
2.2	Revisa CIIS	CIIS con estado: Transmisión	Revisa el CIIS, verificando con documentos de soporte enviado via correo electrónico al buzón de Zona Primaria del distrito correspondiente si es procedente o no la corrección. Continúa con la actividad 3.	Técnico Operador	CIIS con estado: Aceptado o Rechazado.
3.	¿Procede la corrección ?	CIIS con estado: Aceptado o Rechazado.	Si se aprueba el CIIS se procede con la actividad 4, caso contrario con la actividad 3.1.	Técnico Operador	Notificación de aceptado. Notificación de error.

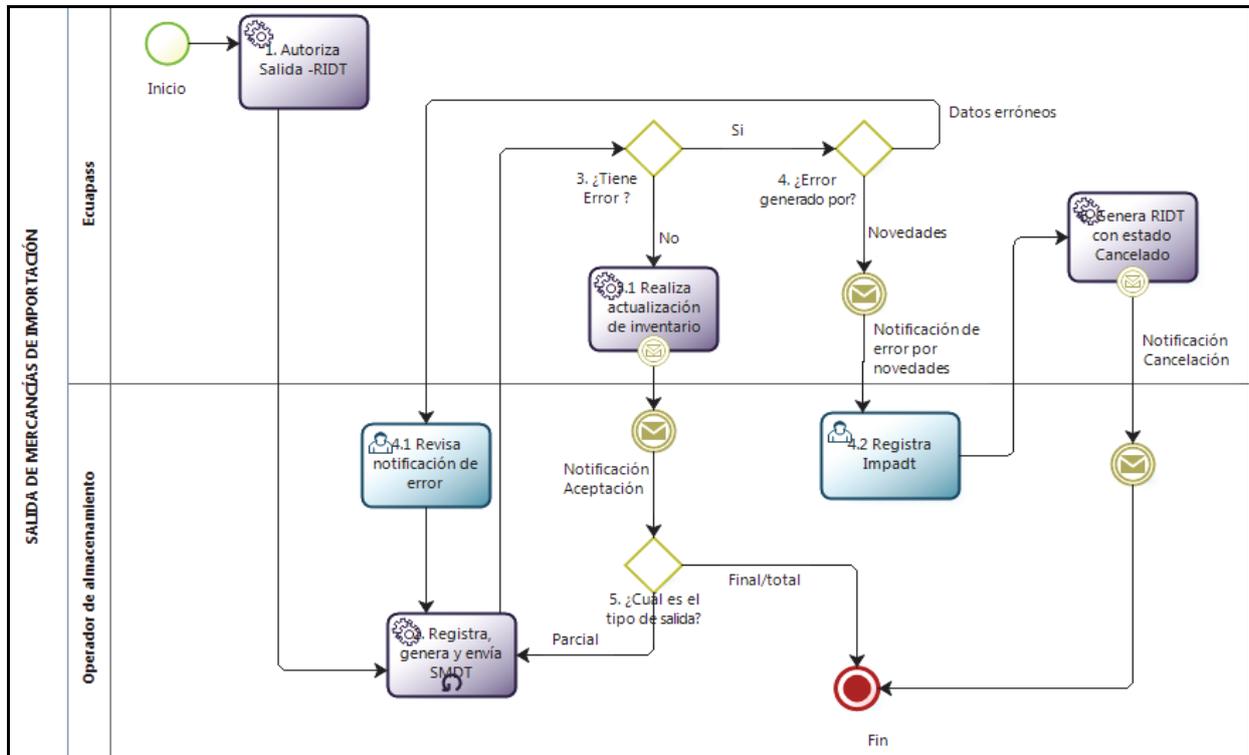
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.1	Rechaza CIIS	CIIS con estado aceptado.	Se notifica al operador de almacenamiento los motivos del rechazo, el cual puede ser consultado en la opción: portal externo > Trámites operativos > Elaboración de edoc > Carga > Notificación de resultado de corrección-NRCI y finaliza el proceso.	Operador de almacenamiento	Notificación de error
4.	Actualiza Inventario	CIIS con estado: Aceptado.	Se actualiza el inventario, se notifica su resultado de aceptación al Operador de almacenamiento y se finaliza con el proceso.	Ecuapass	Notificación de aceptado.

7. FLUJOGRAMA

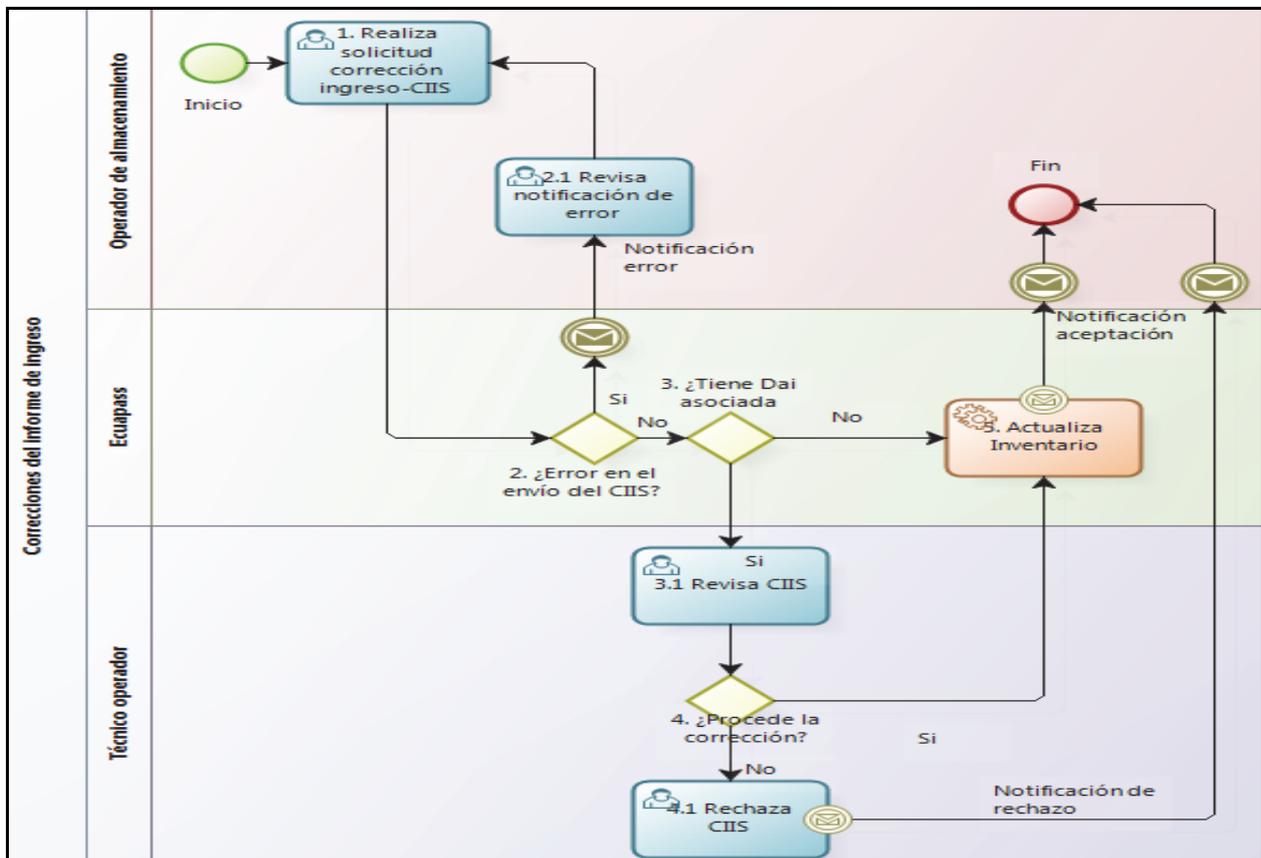
7.1 Ingreso de Mercancías al Depósito Temporal



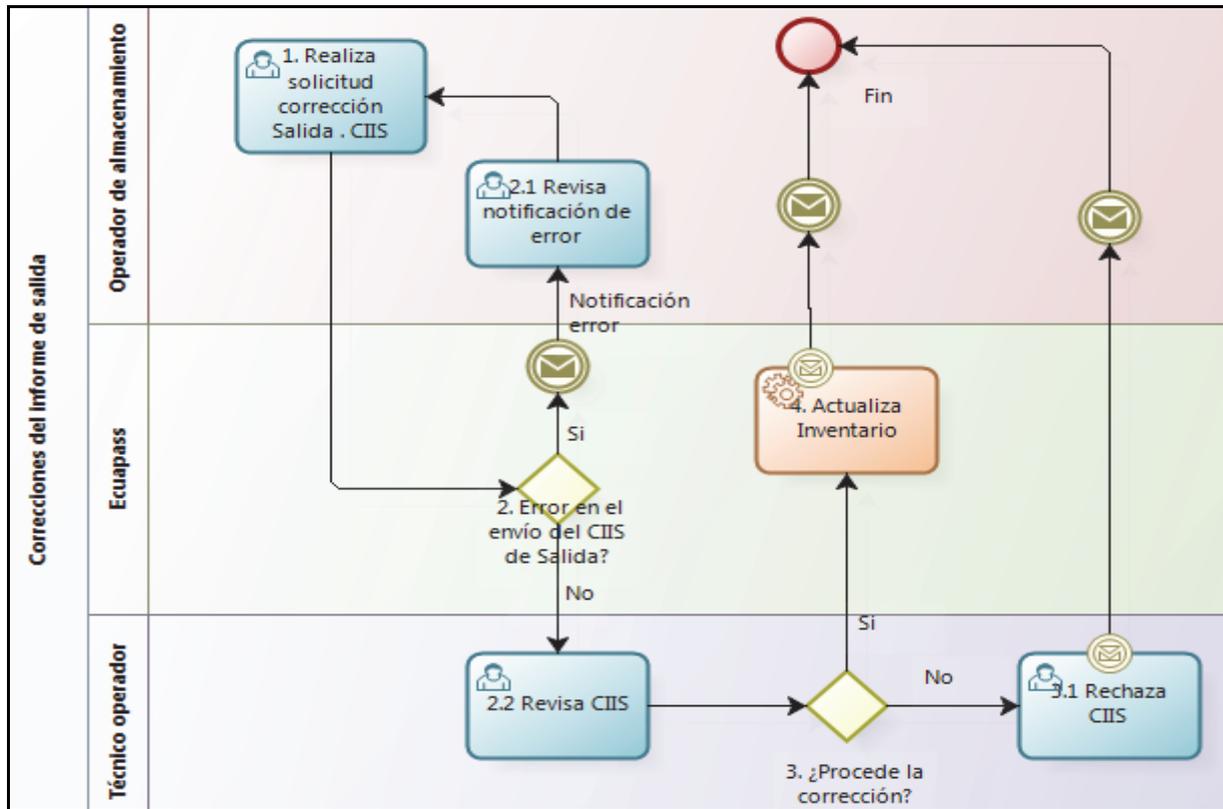
7.2 Salida de Mercancías del Depósito Temporal



7.3 Correcciones de informe de ingreso de mercancías de los Operadores de almacenamiento



7.4 Correcciones del informe de salida de mercancías de los Operadores de almacenamiento



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad del Depósito Temporal. Cabe recalcar que estos indicadores descritos en este manual servirán para la evaluación y control del proceso de la Dirección de Zona Primaria.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1.	Registro del informe de ingreso	Fecha de registro del informe de ingreso menos Fecha de Llegada	1 día	Data Warehouse	Semanal
2.	Correcciones de campos realizadas de los informes de ingresos por depósitos	Mayor cantidad de campos corregidos/Total de correcciones realizadas	1%	Data Warehouse	Mensual
3.	Registro del informe de salida	Fecha de registro del SMDT menos la Fecha de notificación del RIDT	1 día	Data Warehouse	Semanal
4.	Cantidad de novedades registradas por depósito	Cantidad de novedades registradas/Instancias de la novedad suscitada	5%	Data Warehouse	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

Nro. SENAE-DGN-2013-0243-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos,*

administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-MEE-2-2-001-V1 Manual Específico para el Proceso de Exportaciones Marítimas y Terrestres Declaradas como Contenerizada”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-001-V1 Manual Específico para el Proceso de Exportaciones Marítimas y Terrestres Declaradas como Contenerizada”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.), Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General “SENAE”.

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-001 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 21 de 40</p>
---	---	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES
MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS
COMO CONTENERIZADA**

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalla el procedimiento a seguir por los diferentes operadores de comercio exterior para el proceso de exportaciones por vía marítima o terrestre que sean declaradas como tipo de carga contenerizada.			
Objetivo:			
Describir en forma sencilla y ordenada los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, depósitos temporales, líneas navieras, transportista terrestre, agencias de carga y servidores aduaneros para cumplir de forma correcta el proceso de exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como tipo de carga contenerizada.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
f.) Ldo. Víctor Villavicencio Granda, Analista de Mejora Continua y Normativa 29-06-2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
f.) Ing. Alberto Galarza H., Jefe de Calidad y Mejora Continua 29-06-2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Ing. Javier Morales Vélez, Director de Mejora Continua y Normativa 29-06-2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Ing. Nicolás Pulgar Sampedro, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 29-06-2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcdo. Víctor Villavicencio Granda

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO
- 2 ALCANCE
- 3 RESPONSABILIDAD
- 4 NORMATIVA VIGENTE
- 5 CONSIDERACIONES GENERALES
- 6 PROCEDIMIENTO
- 7 FLUJOGRAMA
- 8 ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla y ordenada los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, depósitos temporales, líneas navieras, transportista terrestre, agencias de carga y servidores aduaneros para tramitar y formalizar el despacho de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, depósitos temporales, líneas

navieras, transportista terrestre, agencias de carga y servidores aduaneros que participan en el proceso de exportaciones vía marítima y terrestre con tipo de carga contenerizada. El documento contiene las actividades del proceso de exportación desde que se realiza el envío de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) hasta que culmine con la transmisión de los documentos de transporte de las mercancías asociados a la DAE.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, líneas navieras, transportista terrestre, agencias de carga y servidores aduaneros que participan en el proceso de exportación vía marítima o terrestre y cuya DAE es declarada como carga contenerizada.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan las siguientes definiciones para el proceso de exportaciones:

5.1.1 Técnico Operador.- Es el servidor aduanero que dentro del proceso exportación de mercancías de tipo de carga contenerizada se encarga de realizar los procesos de aforo y del registro de salida de los medios de transporte del territorio aduanero.

5.1.2 Declarante.- Podrá ser el propio exportador, agente de aduana o el agente de carga, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.2 El presente procedimiento aplica para las declaraciones de exportaciones de los siguientes regímenes:

5.2.1 Régimen 40: Exportación definitiva

5.2.2 Régimen 50: Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

5.2.3 Régimen 51: Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

5.2.4 Régimen 60: Reexportación de mercancías en el mismo estado

5.2.5 Régimen 61: Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo

5.3 El proceso en el Senae, se inicia con la transmisión electrónica de una DAE por el declarante, la misma que puede ser acompañada de una factura o proforma y documentación que se requiere previo a la exportación, dicho documento no es una simple intención de exportación sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Senae por parte del declarante.

5.4 El declarante genera en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías con destino al extranjero. La vigencia de la DAE es de 30 días calendario, contados a partir de su generación en el sistema informático, de no realizar el ingreso a zona primaria dentro del plazo indicado, el Ecuapass procederá a rechazar automáticamente la DAE.

5.5 Los datos que se consignan en la DAE son: del exportador, declarante, descripción de mercancía por ítem de factura, datos del consignante, destino de la

carga, cantidades, peso, valor, tipo de carga, cantidad de contenedores; y demás datos relativos a la mercancía.

5.6 Los documentos digitales que deben ser adjuntados a la DAE a través del Ecuapass son: factura comercial original/proforma, autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite) y Certificado de Origen electrónico (cuando el caso lo amerite). En caso de haber añadido una proforma, debe realizar una corrección a la DAE hasta 30 días después de la exportación y reemplazar dicha proforma adjuntando la factura comercial original y autorizada.

CONSIDERACIONES PRE-EMBARQUE

5.7 Las declaraciones de exportación declaradas contenerizadas pero cuya forma de ingreso de la carga al depósito temporal, se realiza como carga suelta para su consolidación dentro del depósito temporal, el ingreso de los contenedores que se utilizarán en la consolidación deberá ser registrado de manera inmediata por el depósito temporal una vez consolidado, por lo tanto debe haber constante coordinación y comunicación entre el depósito temporal, el exportador y el declarante.

5.8 Previo al ingreso de todos los contenedores declarados al depósito temporal o zona primaria el exportador puede realizar cualquier tipo de corrección a la DAE excepto el país de destino; con respecto al campo cantidad de contenedores se podrá realizar cambios sólo si es menor a lo declarado inicialmente y mayor o igual a lo ingresado al depósito temporal o zona primaria; las correcciones en estos casos se realizarán de manera automática.

5.9 Dentro del período de 30 días después del embarque, se puede realizar una única corrección a la DAE. Luego de transcurrido este tiempo, se puede generar por una única vez una declaración sustitutiva.

5.10 Al momento de ser aceptada la DAE electrónicamente, el sistema Ecuapass le devolverá el número de DAE de la declaración.

5.11 La asignación del canal aforo de la DAE, nombre del aforador o la salida autorizada, según sea el caso, será notificado al exportador, declarante, agente de carga, depósito temporal y servidor aduanero en el momento que el sistema verifique que la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal sea igual a la cantidad de contenedores declarados.

5.12 Si el exportador, por cualquiera que sea el motivo, no puede ingresar al depósito temporal todos los contenedores declarados, éste, o el declarante podrá realizar la corrección de la DAE en el campo cantidad de contenedores declarados de acuerdo a lo que estime ingresarán al depósito temporal; esto lo podrá realizar mediante la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de Declaración de Exportación" y su aprobación será de forma automática por el sistema Ecuapass.

- 5.13** El depósito temporal consignado en la DAE debe ser el único autorizado a recibir la carga a ser exportada. Si el exportador decide exportar toda la carga por otro depósito temporal distinto al consignado en la DAE y ya existieren varios ingresos en el depósito temporal declarado, el declarante debe solicitar al distrito o depósito temporal según corresponda el proceso de carga no exportada, transmitir una nueva DAE consignando el nuevo depósito temporal por donde se van a exportar las mercancías, retirar los contenedores del depósito temporal por el cual no se van a exportar las mercancías e ingresarlos en el nuevo depósito temporal por el cual se van a exportar.
- 5.14** Cuando se le asigne canal de aforo automático a la mercancía, la autorización de salida, entiéndase con ello la autorización para que se realice la exportación, es automática al momento de que sean iguales los contenedores declarados con los ingresados al depósito temporal o zona primaria. Cabe indicar que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera puede realizar cambios en el canal de aforo si lo estima conveniente.
- 5.15** Si a la DAE se le asignó canal documental, la misma será revisada por el técnico operador asignado una vez hayan ingresados todos los contenedores declarados en el depósito temporal o zona primaria. Las observaciones, en caso de existir, son registradas mediante el esquema de notificación electrónico previsto en el sistema Ecuapass y las mismas deberán ser subsanadas de manera inmediata para que el servidor aduanero pueda cerrar el trámite; cumplidas las formalidades aduaneras se procede a cerrar la DAE cambiando su estado a “SALIDA AUTORIZADA” para que la carga puede ser exportada.
- 5.16** Si a la declaración se le asignó canal físico intrusivo luego de ingresados al depósito temporal o zona primaria todos los contenedores declarados, el técnico operador asignado procede a revisar su DAE y aforar el o los contenedores sorteados por el sistema Ecuapass de manera inmediata, corroborando con la documentación electrónica y digitalizada y demás procedimientos que estime convenientes el funcionario a cargo del trámite, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci). Si existiesen observaciones a la DAE, las mismas deberán ser subsanadas de manera inmediata para que el servidor aduanero pueda cerrar el trámite; cumplidas las formalidades aduaneras se procede a cerrar la DAE cambiando su estado a “SALIDA AUTORIZADA” para que la carga puede ser exportada.
- 5.17** El técnico operador asignado al trámite no debe cerrar el informe de aforo si existen solicitudes de correcciones pendientes de aprobar.
- 5.18** No se pueden exportar las mercancías cuya DAE no tenga el estado “SALIDA AUTORIZADA”.
- 5.19** El declarante puede realizar las correcciones a la DAE o presentar una DAE Sustitutiva a través de la opción

en el portal Ecuapass Trámites Operativos > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > **Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación.**

- 5.20** El exportador y/o el declarante pueden verificar el estado y todo el seguimiento de su DAE a través de la opción en el portal Ecuapass Servicios Informativos > 2.11 Servicios de Información de Despacho / Carga > Consulta del Estado de la Declaración de Exportación > **Consulta del Estado de la Declaración de Exportación.**

CONSIDERACIONES POST-EMBARQUE

- 5.21** Luego de embarcadas las mercancías por la empresa naviera, agencia de carga o transportista terrestre, las mismas deben enviar el manifiesto de carga de acuerdo a lo realmente exportado.
- 5.22** Si por cualquier motivo no se realiza la exportación de todos los contenedores declarados e ingresados al depósito temporal o zona primaria pero dichos contenedores no embarcados, son exportados al mismo destino en el siguiente transporte, el sistema permite asociar una DAE a más de un documento de transporte.
- 5.23** El exportador puede transmitir varias DAE a un mismo país de destino y si son transportadas en el mismo medio de transporte, la naviera, agencia de carga o transportista terrestre debe transmitir un solo documento de transporte asociado a dichas DAE.
- 5.24** Si por cualquier motivo no se realiza la exportación de todos los contenedores declarados e ingresados al depósito temporal o zona primaria pero dichos contenedores van a ser exportados a un destino diferente, el declarante tendrá que coordinar con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la declaración inicialmente transmitida, corregir la declaración con la cantidad de contenedores exportados al destino inicial y transmitir una nueva declaración por los contenedores que se van a exportar a un destino diferente, el depósito temporal o zona primaria deberá asociar esos contenedores a la nueva DAE y la naviera deberá transmitir ese nuevo documento de transporte asociado a la nueva DAE.
- 5.25** Si por cualquier motivo no se van a exportar parte de los contenedores declarados e ingresados al depósito temporal o zona primaria, el declarante tendrá que realizar ante el distrito el proceso de carga no exportada y corregir la declaración con la cantidad de contenedores realmente exportados.
- 5.26** Posterior a que la naviera, agencia de carga o transportista terrestre emitan los documentos de transporte correspondientes a la DAE, ésta deberá ser corregida por el declarante confirmando lo exportado, y producto de esta corrección y verificado en el sistema Ecuapass que la cantidad de contenedores declarados es igual a la cantidad de contenedores exportados, la DAE cambia su estado a “REGULARIZADA”.

5.27 Una vez que la DAE tenga estado REGULARIZADA, el sistema no permite realizar cambios a los campos cantidad de contenedores, destino y valores, ni permite anulaciones de ninguno de los ingresos realizados y asociados a la DAE.

5.28 Así mismo este nuevo estado lo podrá consultar el exportador y declarante a través de la opción del portal Ecuapass Servicios Informativos > 2.11 Servicios de Información de Despacho / Carga > Consulta del Estado de la Declaración de Exportación > **Consulta del Estado de la Declaración de Exportación.**

OTRAS CONSIDERACIONES

5.29 El sistema Ecuapass valida que el país de destino final indicado en la DAE sea igual al país de destino del documento de transporte, indicado en los campos puerto de descarga internacional o puerto de destino final.

5.30 El depósito temporal debe considerar que si ingresa o asocia de manera errónea los ingresos de contenedores a la DAE que no corresponde, deberá solicitar al director distrital para que gestione el cambio de la forma como debió ser asociado el contenedor.

5.31 En el caso del medio de transporte terrestre, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realiza los

controles pertinentes, a fin de supervisar los tiempos entre la salida del medio de transporte desde la zona de aforo hasta el cruce de frontera.

5.32 En caso de que un distrito aduanero no disponga de un depósito temporal, el ingreso de la mercancía a zona primaria lo debe realizar un servidor aduanero del área de zona primaria.

5.33 Para conocer el procedimiento de transmisión y correcciones del Manifiesto de Exportaciones remítase a los siguientes documentos:

- “*SENAE-GOE-2-3-002 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de exportación marítimo - MEM y correcciones*”.

5.34 Para conocer los procedimientos de aforo remitirse a las siguientes guías de operadores:

- “*SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático*”.
- “*SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*”.
- “*SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico*”.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmisión de la DAE	Datos de la DAE	Registra todos los datos de la DAE, adjuntando los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran, según el caso y lo envía a través del Ecuapass.	Declarante	DAE enviada, aceptada y numerada por el sistema.
2	Ingresa electrónicamente la carga contenerizada	DAE, Carga movilizada a las instalaciones del depósito temporal o zona primaria	Realiza el ingreso de mercancía a zona primaria. Cada ingreso de contenedor debe ser asociado a la DAE.	Depósito temporal / servidor aduanero de zona primaria	Carga recibida e ingresada al depósito temporal o zona primaria y registrada al sistema Ecuapass
3	Verifica la cantidad de contenedores declarados e ingresados	DAE e Informes de Ingreso para Exportación	Si la cantidad de informes de ingreso para exportación al depósito temporal o zona primaria es mayor continua en la actividad 3.2, si es menor va a la actividad 3.1, si es igual va a la actividad 3.3	Sistema Ecuapass	Resultado de Verificación
3.1	¿Último ingreso?	Resultado de Verificación	Si es el último ingreso, continua con la actividad 3.1.1, si no es el último ingreso vuelve a la actividad 2	Declarante	Resultado de la verificación si es último ingreso

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.1.1	Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de DAE	Cantidad de contenedores a exportar	Registra corrección en la DAE de los contenedores que ingresará al depósito temporal o zona primaria para exportar. Los cambios son realizados de manera automática por el sistema Ecuapass	Declarante	DAE modificada su estado
3.2	Notificación de error	Intento de registro de un contenedor que excede lo declarado	Sistema no permite ingresar más contenedores al depósito temporal o zona primaria de lo declarado por el exportador o declarante, debe continuar en la actividad 1 presentando una nueva DAE por el contenedor adicional	Sistema Ecuapass	Notificación de Error al exportador, declarante y al depósito temporal o zona primaria
3.3	Tipo de Aforo	Cantidad de contenedores DAE, Cantidad de contenedores ingresados	Sistema asigna canal de aforo a la DAE, si es automático va a la actividad 3.3.1, si es físico o documental va a la actividad 3.3.2	Sistema Ecuapass	Notificación de canal de aforo al exportador o declarante y depósito temporal o servidor aduanero de zona primaria
3.3.1	Genera Salida Autorizada	Contenedores DAE igual a contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria	Sistema genera SALIDA AUTORIZADA a la DAE y continua en la actividad 5	Sistema Ecuapass	Autorización de salida para exportación de las mercancías.
3.3.2	Asigna Aforador	Canal de aforo documental o físico	Sistema asigna técnico operador para revisar la DAE y contenedores a aforar si el canal es físico	Sistema Ecuapass	Notificación de canal documental o físico y técnico operador para revisar declaración al exportador, declarante, depósito temporal y servidor aduanero, si es físico notificación de contenedor sorteado para aforo
4	Proceso de Aforo	Revisión documental o física de la DAE por técnico operador asignado	Técnico operador realiza proceso de aforo y si se cumplen las formalidades aduaneras cierra aforo y se genera SALIDA AUTORIZADA a la DAE y continua en la actividad 5	Técnico operador de Área de Aforo	DAE con estado SALIDA AUTORIZADA, lista para ser exportada
5	Exportación de DAE con SALIDA AUTORIZADA	DAE con estado SALIDA AUTORIZADA	El depósito temporal o zona primaria autoriza los contenedores a ser exportados de la DAE	Depósito temporal o Transportista Terrestre	DAE exportada.
6	Transmisión de documentos de transporte	Autorización de salida para exportación de las mercancías.	Las empresas navieras, agencias de carga o transportista terrestre realizan la transmisión de los documentos de transporte asociados a la DAE de acuerdo a los plazos del reglamento al COPCI	Línea naviera, agencia de carga o transportista terrestre	Documentos de transporte transmitidos y aceptados
7	Verifica la cantidad de contenedores declarados y contenedores consignados en los documentos de transporte	Contenedores DAE, documentos de transporte transmitidos	El sistema verifica la cantidad de contenedores declarados versus la cantidad de contenedores de los documentos de transporte	Sistema Ecuapass	Resultado de Verificación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
7.1	Es igual lo declarado a lo manifestado	Contenedores declarados DAE, documentos de transporte transmitidos	El exportador debe realizar la confirmación de lo declarado a través de la opción Trámites Operativos > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación	Declarante	DAE confirmada por exportador o declarante
7.2	Hay mas embarques de la DAE al mismo destino	Contenedores declarados DAE, documentos de transporte registrados	La naviera, agencia de carga o transportista terrestre debe generar un nuevo documento de transporte	Línea naviera, agencia de carga, transportista terrestre	Nuevo documento de transporte transmitido y aceptado
7.3	Hay embarques DAE a otro destino	Contenedores declarados DAE, documentos de transporte registrados	Corregir la DAE inicial, anular los ingresos de los contenedores del nuevo destino de la DAE inicial, generar una nueva DAE para los contenedores con nuevo destino.	Declarante en coordinación con Depósito temporal o zona primaria y línea naviera, agencia de carga o transportista terrestre	DAE inicial corregida, DAE nueva con diferente destino transmitido y aceptado y nuevo documento de transporte transmitido y aceptado
7.4	Proceso de Carga No exportada	Contenedores no embarcados	El exportador o declarante debe solicitar al distrito o depósito temporal el proceso de carga no exportada	Declarante	Notificación de autorización de salida al depósito temporal o zona primaria
8	Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de Declaración de Exportación	DAE corregida por el exportador o declarante	El exportador o declarante deberá realizar todas las correcciones y confirmar la DAE una vez que se hayan exportado todas las mercancías declaradas, a través de la opción del portal Ecuapass Trámites Operativos > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación.	Declarante	DAE corregida o confirmada y transmitida al sistema Ecuapass
9	Proceso de Aprobación de Corrección / Sustitutiva	DAE corregida o confirmada y transmitida al sistema Ecuapass	El servidor aduanero verifica todos los cambios realizados por el exportador o declarante y corrobora toda la documentación y justificativos que sustenten dichos cambios. Si son rechazados los cambios va a la actividad 8. Si son aprobados los cambios continua en la actividad 10	Técnico operador del área de aforo	Notificación de rechazo o aceptación de cambios en la DAE
10	Genera marca DAE Regularizada	DAE corregida o confirmada y transmitida al sistema Ecuapass	El servidor aduanero de área de aforo aprueba las correcciones realizadas por exportador o declarante y DAE cambia a estado regularizada, el depósito no podrá anular ni corregir ingresos cuando la DAE posea el estado regularizada	Técnico operador del área de aforo	DAE REGULARIZADA y notificada al exportador o declarante

Nro. SENA-E-DGN-2013-0244-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo,

fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-MEE-2-2-009-V1 Manual Específico para la Devolución al Exterior de Mercancías en Sala Internacional de Pasajeros”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-009-V1 Manual Específico para la Devolución al Exterior de Mercancías en Sala Internacional de Pasajeros”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.), Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General “SENAE”.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS EN SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-009 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 30 de 40
---	--	---



SENAE-MEE-2-2-009-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR
DE MERCANCÍAS EN SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS**

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para la devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.			
Objetivo:			
Establecer las normas de carácter general y los pasos a seguir para la devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
f.) Ing. Stefania Zambrano celi, Analista de Mejora Continua y Normativa 14-06-13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
f.) Arq. Alberto Galarza H., Jefe de Calidad y Mejora Continua 14-06-13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Javier Morales Vélez, Director de Mejora Continua y Normativa 20-06-13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
f.) Ing. Luis Villavicencio Franco, Director Nacional de Mejora Continua y Tecno...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones/Revisiones/Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Stefanie Zambrano Celi

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. FLUJOGRAMA
8. INDICADORES
9. Anexos.

1. OBJETIVO

Establecer las normas de carácter general y los pasos que deben seguir los servidores aduaneros con respecto a la devolución al exterior de mercancías en Sala de Internacional de Pasajeros.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria; jefes de Procesos Aduaneros del área

de Zona Primaria, técnicos operativos del área de Zona Primaria y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.

El presente documento contempla el proceso de devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros, el cual comprende actividades de llenado de la solicitud de devolución al exterior de ser el caso, generación del acto administrativo de devolución, solicitud de prórroga por parte del viajero de ser el caso y finalmente concluye con la devolución de la mercancía al exterior.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación y cumplimiento de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, técnicos operativos del área de Zona Primaria y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. 0679, Registro Oficial No. 631, 01/febrero/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE, 15/junio/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0385-RE, 12/noviembre/2012.
- Circular Nro. SENAE-DGN-2012-0017-C, 29/marzo/2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros:

5.1.1 Técnico Operador.- Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de devoluciones al exterior y es quien realiza la revisión de las solicitudes de devoluciones al exterior, verificación de documentación, inspecciones físicas de las mercancías, embarque de mercancías como carga, elaboración de memorandos e informes de inspección de la mercancía considerada como devolución al exterior. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades corresponden al área de Zona Primaria.

5.1.2 Jefe de Procesos Aduaneros.- Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de devoluciones al exterior, autorizando las solicitudes presentadas por los viajeros, reasignando los actos administrativos por Quipux al técnico operador encargado y da de baja en el inventario la mercancía que ha sido devuelta al exterior. Los jefes de Procesos Aduaneros que efectúan estas acciones corresponden al área de Zona Primaria.

5.1.3 Director de Zona Primaria/Director de Despacho y Zona Primaria.- Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de devoluciones al exterior, autorizando las solicitudes presentadas por los viajeros, reasignando los actos administrativos por Quipux al técnico operador encargado y da de baja en el inventario la mercancía que ha sido devuelta al exterior.

5.1.4 Viajero.- Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador.

5.1.5 Quipux.- Es el sistema que gestiona la documentación digital y/o impresa, dicha documentación puede ser interna, es decir, aquella que se remite y se recibe en los departamentos de la misma organización. Asimismo, el Quipux controla la documentación externa, es decir, la que es emitida entre entidades y la enviada por la ciudadanía a su organización.

5.1.6 Sala Internacional de Pasajeros (SIP).- Lugar de arribo de los viajeros de vuelos internacionales.

5.2 Se procede con la devolución al exterior cuando:

5.2.1 El viajero decida voluntariamente acogerse a esta operación.

5.2.2 Se tratan de mercancías no autorizadas para la importación.

5.2.3 Se tratan de mercancías de prohibida importación.

5.3 En caso de que los viajeros ingresen al país mercancías de prohibida importación según la normativa vigente, el jefe de Procesos Aduaneros debe autorizar la devolución al exterior de forma OBLIGATORIA, excepto cuando sean prendas de vestir, perecibles y materiales educativos los que deben ser donados a la Secretaría de Estado a cargo de la política social según el artículo 162 del Copci.

- 5.4 La solicitud de devolución al exterior debe ser presentada ante el técnico operador dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse realizado la retención de la mercancía.
- 5.5 Para la aceptación de la solicitud de devolución al exterior el viajero o a quien autorice para realizar la operación, debe presentar su retención de equipaje de mano, copia del pasaporte, itinerario de vuelo, reserva de viaje o boleto electrónico.
- 5.6 En caso de que se haya configurado presunción fundada de delito o se haya establecido inicio de procedimiento sumario en contra del viajero, la autorización de devolución al exterior está condicionada a la finalización de dichos procedimientos.
- 5.7 La devolución al exterior no contempla la salida con vuelos de conexión interna, ni por otra vía que no sea la de los aeropuertos internacionales del país.
- 5.8 El equipaje del viajero debe ser taquillado y salir por la bodega del avión. No se puede embarcar la mercancía sujeta a devolución al exterior en la maleta o bulto que se considera equipaje de mano del viajero.
- 5.9 Cuando dentro del equipaje del viajero se encuentren bienes tributables que estén aptos para el despacho y también se hallen mercancías de prohibida importación, el viajero puede solicitar la separación de mercancías, la misma que debe ser autorizada por

el jefe de Procesos Aduaneros para lo cual remitase al procedimiento "SENAE-MEE-2-2-010 Manual específico para las mercancías que ingresan por sala internacional de pasajeros".

Autorizada la separación de las mercancías se procede al despacho de las mercancías y a la posterior devolución al exterior.

- 5.10 La prórroga puede ser autorizada siempre que el viajero la solicite dentro de los veinte días concedidos en el acto administrativo para realizar la devolución al exterior.
- 5.11 El plazo de la prórroga concedido para la devolución al exterior es de hasta de diez días hábiles adicionales a los veinte días otorgados la primera vez.
- 5.12 El procedimiento que se refiere al abandono definitivo y retención de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros se puede encontrar con más detalle en "SENAE-MEE-2-2-010 Manual específico para las mercancías que ingresan por sala internacional de pasajeros".
- 5.13 El control de inventario de mercancías retenidas y en abandono definitivo dentro de Sala Internacional de Pasajeros se lo debe realizar de forma manual hasta que se realicen las modificaciones respectivas en el Ecuapass.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Llena solicitud de devolución al exterior.	Registro de retención realizado.	Completa la solicitud (formato pre-impreso) de devolución al exterior (Ver anexo 1) dentro del plazo establecido en la consideración general 5.4 y adjunta los documentos indicados en la consideración general 5.5. Continúa con la actividad 2. En caso de que se trate de mercancía de prohibida importación, se dispone obligatoriamente la devolución al exterior de las mercancías sin solicitud previa del viajero, pasa a la actividad 3.	Viajero.	Solicitud de devolución al exterior entregada en SIP.
2	Recibe solicitud de devolución al exterior.	Solicitud de devolución al exterior entregada en SIP.	Recibe y revisa la documentación indicada en la consideración 5.5 y la solicitud entregada por el viajero, procede con la actividad 3.	Técnico operador.	Solicitud de devolución al exterior y demás documentos recibidos.
3	Genera acto administrativo de	Sí, es mercancía de prohibida importación/	En caso de que se trate de mercancía de prohibida importación, se dispone obligatoriamente la devolución al exterior de las mercancías sin solicitud previa del viajero. En los demás casos, la autorización procede cuando la solicitud de devolución al exterior haya	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de	

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3	devolución al exterior.	Solicitud de devolución al exterior y demás documentos recibidos.	sido completada por el viajero y haya adjuntado los documentos indicados en la consideración general 5.5. Genera acto administrativo y se notifica al viajero.	Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Acto administrativo de devolución al exterior generado.
4	Regresa con acto administrativo de devolución al exterior a SIP.	Acto administrativo de devolución al exterior generado.	Entrega el acto administrativo de devolución al exterior al técnico operador para iniciar el proceso de devolución al exterior.	Viajero.	Acto administrativo de devolución al exterior entregado al técnico operador.
5	¿Dentro de los 20 días hábiles?.	Acto administrativo de devolución al exterior entregado al técnico operador.	Verifica que se esté cumpliendo con los tiempos autorizados en el acto administrativo de devolución al exterior. En el caso de encontrarse dentro de los 20 días hábiles se procede con la actividad 5.1, caso contrario a la actividad 5.2.	Técnico operador.	Sí, se encuentra dentro de los días autorizados/ No se encuentra dentro de los días autorizados.
5.1	Verifica documentación.	Sí, se encuentra dentro de los días autorizados.	Verifica y revisa el acto administrativo de devolución al exterior. Continúa con la actividad 6.	Técnico operador.	Acto administrativo de devolución al exterior verificado.
5.2	Subproceso de abandono definitivo.	No se encuentra dentro de los días autorizados.	Verifica y revisa el acto administrativo de devolución al exterior. En caso de que se haya presentado pasado los 20 días hábiles autorizados para su devolución al exterior, la mercancía cae en abandono definitivo, para lo cual remítase a la consideración general 5.12.	Ecuapass.	Mercancía con estado de abandono definitivo.
6	¿Solicita prórroga?	Acto administrativo de devolución al exterior verificado.	Tiene la opción de solicitar la prórroga para aplazar el tiempo de la devolución al exterior, para lo cual debe tener en cuenta la consideración 5.10. En el caso de solicitar prórroga procede con la actividad 6.1, caso contrario a la actividad o 6.2.	Viajero.	Sí, solicita prórroga / No solicita prórroga.
6.1	Subproceso de prórroga de devolución al exterior.	Sí, solicita prórroga.	Continúa con el subproceso de prórroga de devolución al exterior (ver procedimiento 6.2 del presente documento).	Viajero.	Subproceso de prórroga de devolución al exterior.
6.2	Realiza inspección física de la mercancía sujeta a devolución.	No solicita prórroga.	Procede con la inspección de la mercancía sujeta a devolución en presencia del viajero. Continúa con la actividad 7.	Técnico operador.	Inspección física realizada.
7	Embarque de mercancías como carga.	Inspección física realizada.	Procede a acompañar al viajero a chequear sus maletas y la mercancía debe ser enviada como carga. Las maletas deben salir al exterior con su respectiva taquilla y se debe tomar fotos de todo lo embarcado.	Técnico operador.	Mercancías devueltas al exterior.
8	Reasigna acto administrativo por Quipux.	Mercancías devueltas al exterior.	Reasigna el trámite del viajero al técnico operador encargado de realizar la operación de devolución al exterior.	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Acto administrativo reasignado al técnico operador.
9	Realiza memorando e informe de inspección.	Acto administrativo reasignado al técnico operador.	Elabora el memorando comunicando el resultado de la inspección y adjunta el informe de inspección de la mercancía, de acuerdo al anexo 3.	Técnico operador.	Memorando e informe de inspección manual enviado al jefe de Procesos Aduaneros.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
10	Da de baja en el inventario.	Memorando e informe de inspección manual enviado al jefe de Procesos Aduaneros.	Procede a dar de baja el inventario de la mercancía devuelta al exterior, utilizando para el efecto registros manuales (Microsoft Excel).	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Egreso del inventario de la mercancía sujeta a devolución al exterior.

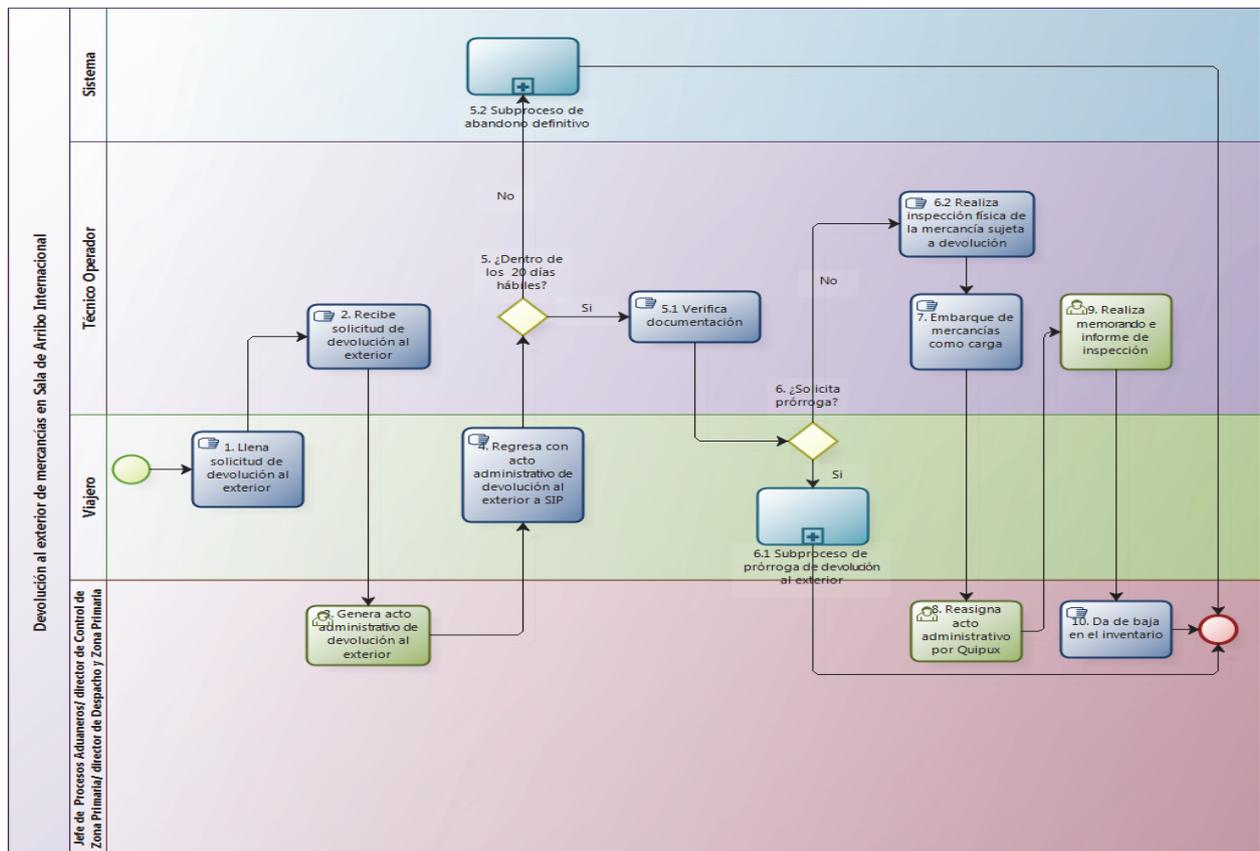
6.2 Prórroga de devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Solicita prórroga.	Regresa viajero con acto administrativo de devolución al exterior dentro del plazo establecido.	Llena solicitud de prórroga (formato pre-impreso, ver Anexo 2). Debe tener en cuenta la consideración general 5.10.	Viajero.	Solicitud entregada en SIP.
2	Autoriza prórroga de devolución al exterior.	Solicitud entregada en SIP.	Autoriza la prórroga de devolución al exterior, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la consideración general 5.10. Adicionalmente, genera acto administrativo de prórroga de devolución al exterior y notifica al viajero.	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Acto administrativo de prórroga de devolución al exterior generado.
3	Regresa con acto administrativo de prórroga de devolución al exterior a SIP.	Acto administrativo de prórroga de devolución al exterior generado.	Entrega el acto administrativo de prórroga de devolución al exterior al técnico operador para iniciar el proceso de devolución al exterior.	Viajero.	Acto administrativo de prórroga de devolución al exterior entregado al técnico operador.
4	¿Dentro de los 10 días hábiles?.	Acto administrativo de prórroga de devolución al exterior entregado al técnico operador.	Verifica que se esté cumpliendo con los tiempos autorizados en el acto administrativo de prórroga de devolución al exterior. De estar dentro del plazo procede con la actividad 4.1, caso contrario con la actividad 4.2.	Técnico operador.	Sí, se encuentra dentro de los días autorizados/ No se encuentra dentro de los días autorizados.
4.1	Verifica documentación.	Sí, se encuentra dentro de los días autorizados.	Verifica y revisa el acto administrativo de prórroga de devolución al exterior. Continúa a la actividad 5.	Técnico operador.	Acto administrativo de prórroga de devolución al exterior verificado.
4.2	Subproceso de abandono definitivo.	No se encuentra dentro de los días autorizados.	Verifica y revisa el acto administrativo de prórroga de devolución al exterior. En caso de que se haya presentado pasado los 10 días hábiles autorizados en la prórroga de devolución al exterior, la mercancía cae en abandono definitivo, para lo cual remitase a la consideración general 5.12.	Ecuapass.	Mercancía con estado de abandono definitivo.
5	Realiza inspección física de la mercancía sujeta a devolución.	No solicita prórroga.	Procede con la inspección de la mercancía sujeta a devolución en presencia del viajero. Continúa con la actividad 6.	Técnico operador.	Realiza inspección física de la mercancía sujeta a devolución.
6			Procede a acompañar al viajero a chequear sus maletas y la mercancía debe ser enviada como carga.		

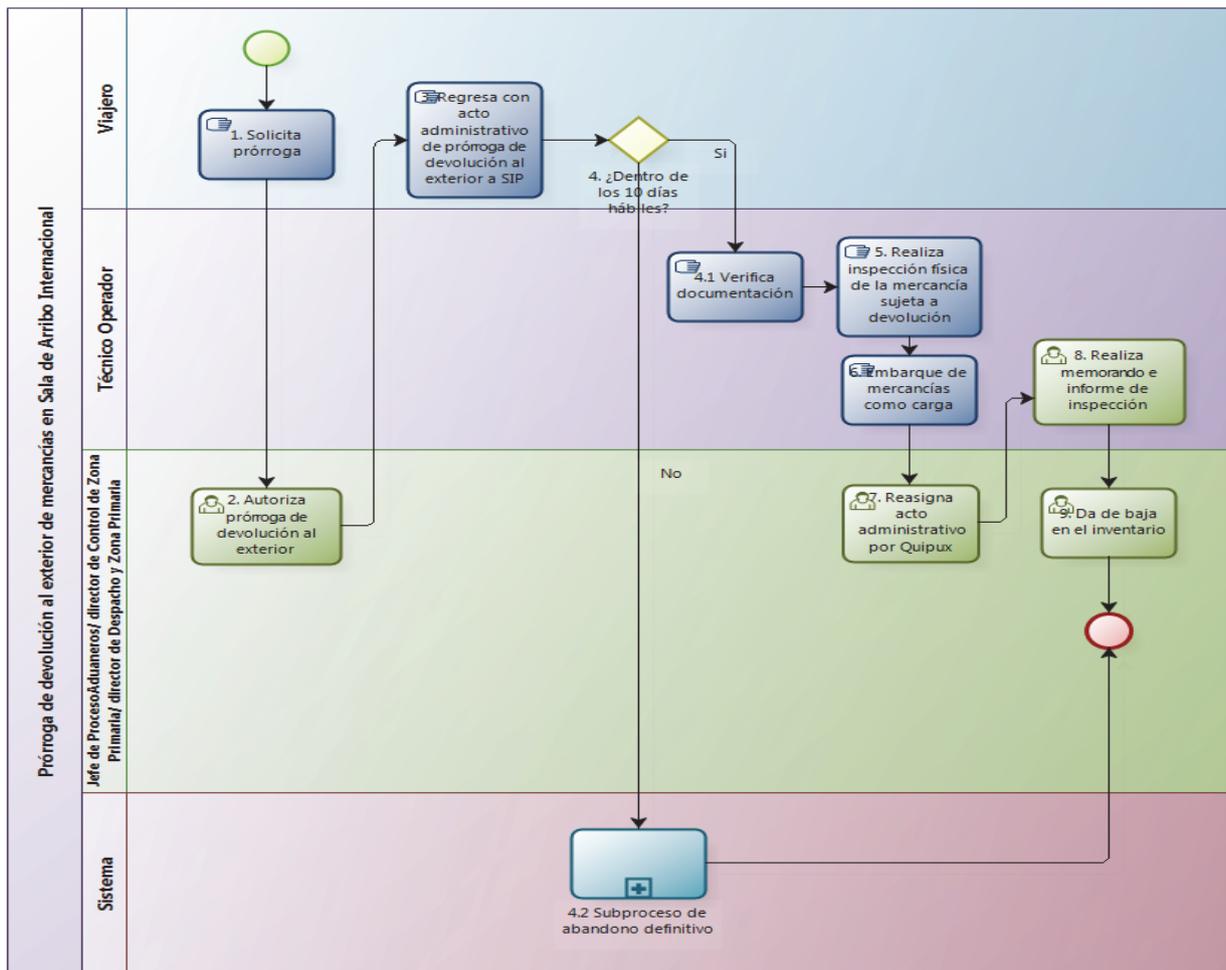
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6	Embarque de mercancías como carga.	Inspección física realizada.	Las maletas deben salir al exterior con su respectiva taquilla y se debe tomar fotos de todo lo embarcado.	Técnico operador.	Embarque de mercancías como carga.
7	Reasigna acto administrativo por Quipux.	Mercancías devueltas al exterior.	Reasigna el trámite del viajero al técnico operador encargado de realizar la operación de devolución al exterior.	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Reasigna acto administrativo por Quipux.
8	Realiza memorando e informe de inspección.	Acto administrativo reasignado al técnico operador.	Elabora el memorando comunicando el resultado de la inspección y adjunta el informe de inspección de la mercancía, de acuerdo al anexo 3.	Técnico operador.	Realiza memorando e informe de inspección.
9	Da de baja en el inventario.	Memorando e informe de inspección manual enviado al jefe de Procesos Aduaneros.	Procede a dar de baja el inventario de la mercancía devuelta al exterior, utilizando para el efecto registros manuales (Microsoft Excel).	Jefe de Procesos Aduaneros/ director de Control de Zona Primaria / director de Despacho y Zona Primaria.	Da de baja en el inventario.

7. FLUJOGRAMA

7.1 Devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.



7.2 Prórroga de devolución al exterior de mercancías en Sala Internacional de Pasajeros.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los jefes de procesos aduaneros de Sala Internacional de Pasajeros, jefes de procesos aduaneros de Zona Primaria, director de Control de Zona Primaria, director de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de devoluciones al exterior efectuadas.	Cantidad de devoluciones al exterior efectuadas vs. Cantidad de actos administrativos de devolución al exterior.	100%	Documento de Excel	Trimestral.
2	Tiempo de atención de solicitudes de devolución al exterior.	Tiempo promedio entre la generación del acto administrativo y la recepción de la solicitud de devolución al exterior.	1 día hábil	Documento de Excel	Mensual.
3	Tiempo de emisión de informe y memorando de inspección de devolución al exterior.	Tiempo promedio entre la emisión del informe y memorando de devolución al exterior y la designación de la operación al técnico operador.	24 horas	Documento Excel	Mensual.

9. Anexos

9.1 Anexo 1.- Solicitud de autorización de devolución al exterior.

Guayaquil, _____

Señores

Jefes de Sala Internacional de Pasajeros

Subdirección de Zona de Carga Aérea

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

Viajero: _____

No. pasaporte: _____

No. de retención: _____

Procedencia: _____

Fecha de arribo: _____

De mi consideración:

Yo, _____, con pasaporte No. _____, en base al **Art. 162 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y art. 198 de su Reglamento**, así como también el art. 3 de la **Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0232-RE** que reforma a la Resolución No. 0679 del Procedimiento General para el despacho de equipaje del viajero, **solicito a usted la devolución al exterior** de mis bienes retenidos en Sala Internacional de Pasajeros, ya que mi retorno está previsto para el día _____

El motivo de mi solicitud, es por:

Detalle mis datos personales para notificaciones o consultas:

Dirección: _____

Teléfono casa: _____

Teléfono celular: _____

Correo electrónico: _____

Atentamente,

(Firma del viajero)*

* En el caso de autorizar a una tercera persona para realizar la devolución al exterior, debe adjuntar copia del pasaporte.

Autorizo a: _____, con Pasaporte No.: _____, quien viajará el día _____.

(Firma del viajero)*

***DECLARO HABER LEIDO TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR QUE CONSTAN AL REVERSO DE MI SOLICITUD.**

REQUISITOS:

1. Retención impresa.
2. Copia del pasaporte (en caso de que una tercera persona vaya a viajar, adjuntar también la copia del pasaporte de la persona que va a viajar).
3. Itinerario de vuelo, reserva de viaje o boleto electrónico de la persona que vaya a viajar.

OBSERVACIONES:

El trámite se debe presentar con todos los requisitos dentro de los **5 días hábiles posteriores a la fecha de retención**, caso contrario caerá en abandono definitivo y **perderá propiedad** sobre los bienes retenidos. La fecha del viaje indicada en el itinerario de vuelo, indistintamente puede ser posterior a los 5 días, pero se aclara que el término para realizar la **DEVOLUCIÓN** será de **20 días hábiles** contados a partir de la fecha hábil siguiente a su notificación; y, en caso de incumplimiento, se procederá conforme lo determina el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 193, literal d)** que impone una multa del **CINCUENTA POR CIENTO** del Salario Básico Unificado.

1. **Ingresar la solicitud de devolución al exterior** en las oficinas de ADUANA ubicadas en SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS dentro de los 5 días hábiles siguientes a la retención de su bien, adjuntando todos los requisitos.

Para Conocer el resultado de su solicitud usted puede contactarse al Telf.: (5934) 2287834 ext. 4020 o al 2169129.

2. Con su **acto administrativo de devolución al exterior autorizada**, deberá acercarse a las oficinas de ADUANA ubicadas en SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS **3 horas antes del vuelo** verificando que el counter de la aerolínea ya haya iniciado el check in de viajeros.
3. En ningún caso el bien a devolverse al exterior irá en el equipaje de mano, por lo que debe acercarse a retirar sus bienes retenidos en aduana con una maleta **antes de realizar su check in** en la aerolínea.
4. La devolución al exterior debe realizarse en un vuelo con partida desde la ciudad de Guayaquil a su destino en el exterior. No se realizará la operación en caso de que su vuelo tenga conexiones nacionales.

Nota: Todo el proceso será custodiado por un funcionario aduanero, cualquier duda comunicarse al correo curgiles@aduanas.gob.ec Telf.: (5934) 2287834 ext. 4020.

9.2 Anexo 2.- Solicitud de Autorización de Prórroga de Devolución al Exterior.

Guayaquil, _____

Señores
Jefes de Internacional de Pasajeros
Subdirección de Zona de Carga Aérea
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
En su despacho.-

Viajero: _____
No. pasaporte: _____
No. de retención: _____
No. Providencia Devolución al Exterior: _____

De mi consideración:

Yo, _____, con pasaporte No. _____, en base al **Art. 162 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 198 y Art. 200 de su Reglamento**, así como también el **art. 3 de la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0232-RE** que reforma a la Resolución No. 0679 del Procedimiento General para el Despacho de equipaje del Viajero, **solicito a usted la PRORROGA DEL PLAZO autorizado inicialmente para la devolución al exterior** de mis bienes retenido en Sala Internacional de Pasajeros, ya que mi retorno está previsto para el día _____

El motivo de mi solicitud de prórroga, es por:

Detalle mis datos personales para notificaciones o consultas:

Dirección: _____
Teléfono casa: _____
Teléfono celular: _____
Correo electrónico: _____

Atentamente,

(Firma del viajero)*

- * En el caso de autorizar a una tercera persona para realizar la devolución al exterior, debe adjuntar copia del pasaporte y carta de autorización notariada.

Autorizo a: _____, con Pasaporte No.: _____, quien viajará el día _____.

(Firma del viajero)*

- * **DECLARO HABER LEIDO TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR QUE CONSTAN AL REVERSO DE MI SOLICITUD.**

REQUISITOS:

1. Retención impresa.
2. Copia de Providencia de Devolución al Exterior.
3. Copia del pasaporte (en caso de que una tercera persona vaya a viajar, adjuntar también la copia del pasaporte de la persona que va a viajar).
4. Itinerario de vuelo, reserva de viaje o boleto electrónico de la persona que vaya a viajar.

OBSERVACIONES:

El trámite se debe presentar con todos los requisitos dentro del plazo concedido en el acto administrativo que autoriza la prórroga, y en caso de incumplimiento, se procederá conforme lo determina el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art. 193, literal d)** que impone una multa del **CINCUENTA POR CIENTO** del Salario Básico Unificado.

1. **Ingresar la solicitud de prórroga de devolución al exterior** en las oficinas de ADUANA ubicadas en SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que autoriza la devolución al exterior de los bienes retenidos, adjuntando todos los requisitos.
2. **Para Conocer el resultado de su solicitud usted puede contactarse al Telf.:** (5934) 2287834 ext. 4020 o al 2169129.
3. Con su **providencia de prórroga de devolución al exterior autorizada**, deberá acercarse a las oficinas de ADUANA ubicadas en SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS **3 horas antes del vuelo** verificando que el counter de la aerolínea ya haya iniciado el check in de viajeros.
4. En ningún caso el bien a devolverse al exterior irá en el equipaje de mano, por lo que debe acercarse a retirar sus bienes retenidos en aduana con una maleta **antes de realizar su check in** en la aerolínea.

5. La devolución al exterior debe realizarse en un vuelo con partida desde la ciudad de Guayaquil a su Destino en el Exterior. No se realizará la operación en caso de que su vuelo tenga conexiones nacionales.

Nota: Todo el proceso será custodiado por un funcionario aduanero, cualquier duda comunicarse al correo curgiles@aduana.gob.ec o a crvasqu@aduana.gob.ec Telf.: (5934) 2287834 ext. 4020 y (5934) 2169129 respectivamente.

9.3 Anexo 3.- Informe de inspección – Devolución al exterior.

 SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS INFORME DE INSPECCIÓN - DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR	
DATOS GENERALES	
NO. DE INFORME: _____	NO. FORMULARIO DE REGISTRO ADUANERO: _____
LUGAR Y FECHA: _____	RETENCIÓN: _____
CONSIGNATARIO: _____	TAGUILLA: _____
ACTO ADMINISTRATIVO: _____	AEROLÍNEA Y NO. VUELO: _____
PESO Y EMBALAJE DE LA MERCANCÍA	
TIPO DE EMBALAJE: _____ - OTRO: _____	
PESO: _____ KG	
DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA MERCANCÍA	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
OBSERVACIONES: _____	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
HORA DE INICIO: _____	HORA DE FIN: _____
CONFORME: <input type="checkbox"/>	INCONFORME: <input type="checkbox"/>
NOVEDADES	
DELEGADOS EN LA OPERACIÓN	
	NOMBRES
VIAJERO: _____	_____
REPRESENTANTE DEL VIAJERO: _____	_____
TÉCNICO OPERADOR: _____	_____
JEFE DE PROCESOS ADUANEROS: _____	_____
SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA: _____	_____
OTRO: _____	_____
_____ ELABORADO POR: (NOMBRE DEL FUNCIONARIO) SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.